



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2016-00520-00
Demandante : JULIÁN DAVID GARCÍA VARGAS Y OTROS
Demandados : BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Se allegó respuesta por parte del Procuraduría General de la Nación así mismo, se presentó subsanación en término desistiendo de las pretensiones de los perjuicios materiales.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos JULIÁN DAVID GARCÍA VARGAS; CARLOS ALFREDO GARCÍA TORRES; LUZ MARINA VARGAS GARCÍA; LEIDY ALEJANDRA GARCÍA VARGAS e INGRID KATERÍN GARCÍA VARGAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra de la BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C., doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO y a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado OSCAR JAVIER SANDOVAL DELGADO identificado con C.C. 80.129.268 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 264.307 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° _____ se notificó a las partes la providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario